

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR HERNÁN BESOMI TOMAS, EN  
REPRESENTACIÓN DE EBCO S.A., SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA Y  
RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-063-2023**

**Santiago, 13 de julio de 2023**

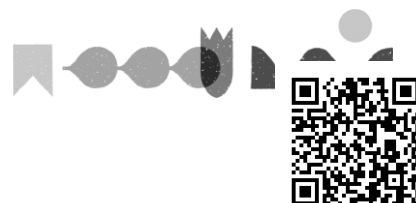
**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012 MMA"); la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 166/2018"); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-063-2023**

1° Que, con fecha 24 de marzo de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-063-2023, con la formulación de cargos a EBCO S.A., titular de la faena constructiva denominada "Edificio Faustino", ubicado en Domingo Faustino Sarmiento N° 55, comuna de Ñuñoa, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta



certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia, con fecha 28 de marzo de 2023.

2° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 19 de abril de 2023, Hernán Besomi Tomas, en representación de EBCO S.A., presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de antecedentes, entre los cuales se encuentran: (i) copia simple del instrumento "*Acta Sesión Extraordinaria del Directorio EBCOSUR S.A.*", de fecha 14 de noviembre de 2016; (ii) copia de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del acta anteriormente individualizada, de fecha 21 de noviembre de 2016; (iii) certificado de vigencia emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 9 de marzo de 2023; (iv) copia simple del instrumento "*Acta Junta General Extraordinaria de Accionistas EBCOSUR S.A.*", de fecha 4 de noviembre de 2016; (v) copia simple instrumento "*Protocolización de Extracto EBCOSUR S.A. hoy EBCO S.A.*", de fecha 16 de noviembre de 2016; (vi) copia de inscripción de Estatutos EBCO – ECOMMSA Empresa Constructora S.A., de fecha 9 de marzo de 2023; **con los cuales se acreditó poder de representación para actuar en autos.**

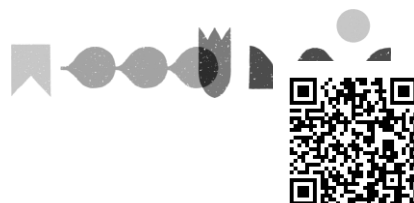
## II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

3° Que, el hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: "*[l]a obtención, con fechas 22 y 23 de diciembre de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 62 dB(A) y 70 dB(A), respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.*".

4° Que, el PdC se presentó dentro de plazo y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 MMA y del artículo 42 de la LOSMA por lo que a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

5° Que, el **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplido en el PdC presentado por el titular, ya que se hace cargo cuantitativamente del único hecho infraccional atribuido en la formulación de cargos. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, esta será analizada a continuación en conjunto con el criterio de eficacia, detallado en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, consistente en **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**, ya que ambos criterios refieren a los efectos producidos a causa de la infracción.

6° Que, en lo que respecta a los **efectos negativos del hecho que constituye la infracción**, corresponde señalar que, del análisis de los

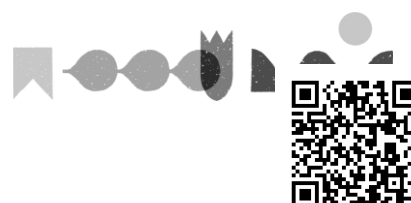


antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, es posible concluir que, si bien se ha generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción, esta Superintendencia considera que las acciones propuestas por el titular -complementadas por las correcciones de oficio que se precisarán en la tabla N° 1 y en la parte resolutive del presente acto-, son suficientes y proporcionales a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y abordan satisfactoriamente los potenciales efectos que se podrían haber derivado del hecho infraccional.

7° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia –consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el cumplimiento de la normativa infringida**, esta será analizada en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo. Asimismo, en dicha tabla también se analizará el criterio de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

8° Que, luego de un análisis de las acciones presentadas, se ha detectado que la Acción N° 1 contempla en su descripción más de una medida de mitigación. En virtud de lo anterior, para efectuar un correcto análisis de la eficacia y verificabilidad de esta acción, será desagregada en nueve medidas, las cuales se pasarán a enumerar e identificar en la Tabla N° 1.

9° Que, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:



	Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC	
ANÁLISIS	<b>Acción N° "1": "Biombo Acústico Móvil Prefabricado"</b> . El titular propone como medida la implementación de biombos acústicos móviles de tres cuerpos, los cuales serían utilizados en faenas de picado, pulido, perforado y esmerilado. Dicha medida habría sido ejecutada en el mes de octubre de 2022.	Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, existiendo medios de verificación que dan cuenta de su efectiva implementación, <b>esta medida deberá ser complementada</b> , indicando la materialidad de la barrera acústica, ya que, de los medios de verificación presentados, no puede deducirse la misma.	<b>N° Identificador: "1"</b> <b>Acción: "Biombo acústico móvil prefabricado"</b> <b>Costo Estimado Neto: "\$218.960"</b>   <b>Plazo: Acción ejecutada<sup>1</sup></b>	
			<b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> "Acción ejecutada durante el mes de octubre de 2022, consistente en la implementación de biombos acústicos móviles prefabricados de tres cuerpos, los cuales serían utilizados para faenas de picado, pulido, perforado y esmerilado. Se acompañan como medios de verificación: (i) factura N° 98, de fecha 4 de octubre de 2022, emitida por PE-CAN Limitada; (ii) fotografía fechada y georreferenciada del biombo acústico." El titular deberá complementar esta acción, especificando la materialidad del biombo implementado, además de incorporar todo otro antecedente que dé cuenta de dicha materialidad.	
	<b>Acción N° "2": "Barrera Acústica Confeccionada en Obra"</b> . El titular propone como medida la implementación de barreras acústicas móviles	La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes	<b>N° Identificador: "2"</b> <b>Acción: "Barrera acústica móvil confeccionada en obra"</b> <b>Costo Estimado Neto: "\$1.260.056"</b>   <b>Plazo: Acción ejecutada</b>	

<sup>1</sup> Dentro de la plataforma SPDC, se deberá indicar el período en que la acción se ejecutó, indicando la fecha de inicio de ejecución y cuando esta ya dejó ser utilizada.



<p>confeccionadas dentro de la obra. Dicha medida habría sido implementada durante el mes de marzo de 2022.</p>	<p>para acreditar ejecución, toda vez que las facturas presentadas por el titular dan cuenta de la compra de OSB de 15 mm y 9,5 mm, constando su efectiva implementación mediante fotografías fechadas y georreferenciadas.</p> <p>Cabe indicar que, si bien dos de las denuncias recepcionadas por esta Superintendencia – e incorporadas al presente procedimiento sancionatorio-, son posteriores a la fecha de implementación de esta medida, el análisis de las medidas en su conjunto y la falta de algún otro antecedente que permita concluir la concurrencia de otras superaciones, permiten entregar la eficacia de la medida.</p>	<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> "Acción ejecutada durante el mes de marzo de 2022, consistente en la implementación de barreras acústicas móviles. Se acompañan como medios de verificación: (i) órdenes de compra N° 4500626387 (de fecha 24/03/2022) y N° 4500669611 (de fecha 23/11/2022), por concepto de compra de materiales necesarios para la confección de esta barrera; (ii) facturas electrónicas N° 3028580, de fecha 31/03/2022, y N° 3117347, de fecha 30/11/2022, asociadas con las órdenes de compra antes indicadas; y, (iii) fotografías fechadas y georreferenciadas."</p>			
<p><b>Acción N° "3":</b> "Barrera Acústica Flexible de Proveedor SONOFLEX". El titular propone como medida la instalación de</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados,</p>	<p><b>N° Identificador:</b> "3"</p> <p><b>Acción:</b> "Barreras acústicas flexibles"</p> <table border="1" data-bbox="1249 873 1900 941"> <tr> <td data-bbox="1249 873 1543 941"> <p><b>Costo Estimado Neto:</b> "\$1.152.658"</p> </td> <td data-bbox="1549 873 1900 941"> <p><b>Plazo:</b> Acción ejecutada</p> </td> </tr> </table>		<p><b>Costo Estimado Neto:</b> "\$1.152.658"</p>	<p><b>Plazo:</b> Acción ejecutada</p>
<p><b>Costo Estimado Neto:</b> "\$1.152.658"</p>	<p><b>Plazo:</b> Acción ejecutada</p>				



<p>barreras acústicas flexibles, a fin de ser utilizadas para cerrar vanos (ventanas y balcones) y como parte de la contención de ruido para el camión de hormigón. Dicha medida habría sido implementada durante el mes de septiembre de 2022.</p>	<p>acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución, toda vez que, se acompañan las fichas técnicas que permiten dar cuenta de los atributos de aislación acústica que la implementación de estas barreras tienen, además de verificarse su ejecución conforme a la fotografía fechada y georreferenciada y a las factura acompañada.</p>	<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> "Acción ejecutada durante el mes de septiembre de 2022. Instalación de barreras acústicas flexibles en los vanos de la obra (ventanas y balcones) y como parte de la contención de ruido para el camión de hormigón. Se acompañan como medios de verificación: (i) orden de compra N° 4500657485 (de fecha 14/09/2022); (ii) factura electrónica N° 20289 de fecha 19/10/2022; (iii) fotografía fechada y georreferenciada de la barrera acústica instalada en dependencias de la obra (de fecha 04/04/2023); y, (iv) ficha técnica de las "barreras acústicas flexibles" de Sonoflex instaladas en la Obra."</p>
<p><b>Acción N° "4":</b> "<i>Barrera acústica para faenas de maquillaje y terminaciones de fachada de edificio</i>". El titular propone como medida la instalación de biombos al interior de los andamios colgantes. Esta medida habría sido ejecutada durante el mes de febrero de 2023.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución, teniendo especial importancia la fotografía fechada y georreferenciada acompañada.</p> <p>Sin embargo, es relevante dar cuenta de que se individualiza, más adelante, una acción similar, identificada como "<i>Barreras acústicas en andamios colgantes</i>", la cual contiene los mismos medios de verificación que la presente acción, razón por la cual se considerarán como una sola medida para efectos del presente programa de cumplimiento, debiéndose corregir conforme a lo dispuesto en la presente tabla.</p>	<p><b>N° Identificador:</b> "4"  <b>Acción:</b> "Barreras acústicas en andamios colgantes"  <b>Costo Estimado Neto:</b> "\$505.740"  <b>Plazo:</b> "1 mes"  <b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> "Acción ejecutada desde el mes de octubre de 2022 a la fecha de presentación del programa de cumplimiento. Se instalan biombos acústicos al interior de los andamios colgantes, los cuales fueron elaborados con materiales ya existentes en la faena constructiva. Se acompañan como medios de verificación: (i) informe de estimación de costos por compra de materiales y mano de obra para la instalación de estas barreras (biombos); y, (ii) fotografía fechada y georreferenciada (de fecha 05/04/2023) de Biombos en andamios instalados en la fachada del Edificio."</p>



<p><b>Acción N° "5":</b> <i>"Barrera acústica para cunas de almacenamiento y traslado de materiales"</i>. El titular propone como medida el recubrimiento con planchas de Aislapol de los contenedores metálicos en los cuales se trasladan materiales. Esta medida se habría implementado en el mes de febrero de 2023.</p>	<p>Del análisis efectuado por esta Superintendencia, se ha concluido que la acción propuesta no propende al cumplimiento de la normativa infringida, ya que no se trata de una medida de mitigación de ruido propiamente tal. En virtud de lo anterior, corresponde descartar esta acción del programa en análisis.</p>		
<p><b>Acción N° "6":</b> <i>"Barrera acústica para patio de enferradores"</i>. El titular propone como medida la instalación de una barrera acústica en el área donde de</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados,</p>	<p><b>N° Identificador: "5"</b></p>	
		<p><b>Acción: "Barrera acústica para patio de enferradores "</b></p>	
		<p><b>Costo Estimado Neto:</b> "\$629.850"</p>	<p><b>Plazo: Acción Ejecutada</b></p>



<p>corte de fierro. Esta medida se habría implementado desde el mes de enero de 2022 a diciembre de 2022.</p>	<p>acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> "Acción ejecutada entre los meses de enero y diciembre de 2022. Se implementa barrera acústica en área donde se encontraba la máquina cortadora de fierro. Se acompañan como medios de verificación: (i) informe de estimación de costos por compra de materiales para la instalación de esta barrera; (ii) factura N° 278 de fecha 18/10/2022, de la empresa Construcciones Ayala SpA, por concepto de instalación de barrera acústica; y (iii) fotografía fechada y georreferenciada (de fecha 20/12/2022). Cabe mencionar que esta medida se implementó por un período acotado, ya que, por la etapa constructiva del Proyecto, dejó de ser necesario su uso, al iniciarse en diciembre del 2022 la etapa de terminaciones. Finalmente, cabe indicar que esta medida fue ejecutada con materiales ya existentes en la faena constructiva."</p>	
<p><b>Acción N° "7":</b> "<i>Barrera acústica para generador eléctrico</i>". El titular propone como medida la instalación de un cierre</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados,</p>	<p><b>N° Identificador:</b> "6" <b>Acción:</b> "<i>Barrera acústica para generador eléctrico</i>" <b>Costo Estimado Neto:</b> "\$868.540" <b>Plazo:</b> <i>Acción ejecutada</i></p>	





<p>perimetral al generador eléctrico utilizado en la obra. Esta medida fue ejecutada entre los meses de febrero a octubre de 2022.</p>	<p>acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución, tales como las fotografías fechadas y georreferenciadas, en las cuales se concluye la implementación del cierre del generador.</p>	<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> "Acción ejecutada entre los meses de febrero y octubre de 2022, que consistió en la instalación de un cierre perimetral para el generador eléctrico de la obra. Se acompañan como medios de verificación: (i) informe de estimación de costos por compra de materiales para la instalación de esta barrera; y, (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas (de fechas 03/02/2022 y del 15/03/2022). Se deja constancia que esta medida se implementó desde el mes de febrero hasta el mes de octubre del año 2022, momento en que dejó de ser necesario su uso por contar con energía proporcionada por la empresa de suministro eléctrico. Finalmente, cabe indicar que esta medida fue ejecutada con materiales ya existentes en la faena constructiva."</p>	
<p><b>Acción N° "8":</b> "Barrera acústica para andamios colgantes". El titular propone como medida la instalación de barreras acústicas en los andamios colgantes. Dicha medida se habría ejecutado desde el mes de octubre de 2022.</p>	<p>Del análisis efectuado por esta Superintendencia, se ha concluido que la acción propuesta corresponde a la misma medida individualizada en la Acción N° 4 de la presente tabla, toda vez que ambas acciones son similares y cuentan con los mismos medios de verificación. En virtud de lo anterior, corresponde descartar esta acción del programa en análisis, entendiéndose incorporada en la Acción N° 4, ya individualizada.</p>		
<p><b>Acción N° "9":</b> "Barrera acústica para corte de placas de madera". El titular propone como medida la instalación de una barrera acústica para las faenas de corte</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados,</p>	<p><b>N° Identificador: "7"</b></p>	
		<p><b>Acción: "Barrera acústica para corte de placas de madera"</b></p>	
		<p><b>Costo Estimado Neto:</b> "\$3.967.804"</p>	<p><b>Plazo:</b> Acción ejecutada</p>



<p>de madera con sierra circular. Esta medida se habría ejecutado entre los meses de febrero y octubre de 2022.</p>	<p>acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> “Acción ejecutada entre los meses de febrero y octubre de 2022, en donde se implementó una barrera acústica para las faenas de corte de madera con sierra circular. Esta barrera se construyó utilizando un cuerpo de andamio como esqueleto, el cual fue forrado con posterioridad. Se presentan como medios de verificación: (i) informe de estimación de costos por compra de materiales; y, (ii) fotografía fechada y georreferenciada (de fecha 02/02/2022). Cabe destacar que la implementación de la medida por el período indicado se debió al cambio de etapa constructiva del proyecto, pasando a utilizarse en la etapa de terminaciones los “biombos móviles” para faenas distintas al corte de placas de madera (ya que, a esa fecha, no se realizaban prácticamente cortes de grandes dimensiones, para requerir la medida indicada en este apartado). Finalmente, cabe indicar que esta medida fue ejecutada con materiales ya existentes en la faena constructiva.”.</p>					
<p><b>Acción N° “10”:</b> “<i>Silenciador tipo splitter</i>”. El titular propone como medida la instalación de silenciadores splitter en los</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados,</p>	<p><b>N° Identificador: "8"</b></p> <p><b>Acción: "Silenciador tipo splitter"</b></p> <table border="1" data-bbox="1245 1088 1902 1162"> <tr> <td><b>Costo Estimado Neto:</b></td> <td><b>Plazo: Acción ejecutada</b></td> </tr> <tr> <td><b>"\$1.500.000"</b></td> <td></td> </tr> </table>		<b>Costo Estimado Neto:</b>	<b>Plazo: Acción ejecutada</b>	<b>"\$1.500.000"</b>	
<b>Costo Estimado Neto:</b>	<b>Plazo: Acción ejecutada</b>						
<b>"\$1.500.000"</b>							



<p>generadores eléctricos. Esta medida se habría ejecutado entre los meses de mayo y octubre de 2022.</p>	<p>acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> “Acción ejecutada entre los meses de mayo y octubre de 2022. Se instalan silenciadores splitter en los escapes de los generadores eléctricos. Se acompañan como medios de verificación: (i) factura N° 17305 de fecha 29/06/2022, correspondiente al proveedor Hidromobile S.A.; y, (ii) fotografía fechada y georreferenciada (de fecha 16/05/2022) del silenciador tipo Splitter instalado en generador de obra. Esta medida fue implementada desde el mes de mayo hasta el mes de octubre del año 2022, fecha en la cual dejó de ser necesario su uso, porque la obra ya contaba con energía proporcionada por la empresa de suministro eléctrico (y, por tanto, al no existir en dependencias de la Obra, no era necesario silenciarlos).”.</p>	
<p><b>Acción N° “11”:</b> “Eliminación de bomba de hormigonado”. El titular propone como medida la eliminación de la bomba de</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados,</p>	<p><b>N° Identificador: “9”</b></p> <p><b>Acción: “Eliminación de bomba de hormigonado”</b></p> <p><b>Costo Estimado Neto: Plazo: Acción ejecutada</b> “N/A”</p>	



<p>hormigonado instalada, utilizándose capachos y grúa para el traslado de hormigón. Esta medida se habría ejecutado entre los meses de marzo y diciembre de 2022.</p>	<p>acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> “Acción ejecutada entre los meses de marzo y diciembre de 2022. Se cambia el uso de bomba de hormigonado (siendo esta eliminada de la faena constructiva), por el uso de capachos y grúa. Los medios de verificación acompañados a esta medida son: (i) guía de despacho N°163 de fecha 16 de diciembre de 2022, de la empresa MOS SpA correspondiente al retiro de Bomba BE-018; y, (ii) guía de despacho N° 19351 de fecha 18/11/2021 por compra de materiales, entre ellos “capacho”. Es importante recalcar que, si bien los capachos fueron comprados en noviembre de 2021, su uso comenzó en marzo de 2022. Esta medida se implementó desde el mes de marzo del 2022 hasta el mes de diciembre del año 2022, no siendo necesaria su utilización posteriormente, debido a que la faena inició etapa de terminaciones, no siendo requerida una bomba de hormigonado.”.</p>
<p><b>Acción N° “12”:</b> Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>	<p>De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las emisiones de ruido se implementarán de forma previa a la acción de medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones <b>en un plazo no mayor a un mes.</b> contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento. En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es</p>	<p><b>N° Identificador: “10”</b> <b>Acción:</b> Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de</p>



	<p>determinante para evaluar si el PdC cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>Cabe hacer presente que no podrá considerarse como ejecutada esta medida mediante la medición realizada por la empresa Acusmanía, por no tratarse de una empresa con calidad de ETFA (Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental), sin perjuicio de ser un antecedente utilizado para el análisis y aprobación del presente programa de cumplimiento.</p> <p>Por su parte, en el caso en que la faena de construcción se encuentre terminada, y sin posibilidad de realizar la medición de ruidos requerida, se entenderá cumplida esta medida por la remisión a esta Superintendencia de la copia del Certificado de Recepción de Obras Municipales, otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva.</p> <p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <p>En el caso en que la faena de construcción se encuentre terminada, y, por ende, sea imposible realizar una medición de ruidos, se deberá remitir a esta Superintendencia copia del Certificado de Recepción de Obras Municipales, otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva.</p> <table border="1" data-bbox="1245 764 1890 837"> <tr> <td><b>Costo Estimado Neto:</b> "\$996.914"</td> <td><b>Plazo:</b> "1 mes"</td> </tr> </table> <p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se</p>	<b>Costo Estimado Neto:</b> "\$996.914"	<b>Plazo:</b> "1 mes"
<b>Costo Estimado Neto:</b> "\$996.914"	<b>Plazo:</b> "1 mes"			



		<p>deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>	
<p><b>Acción N° "13":</b> Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p><b>N° Identificador: "11"</b></p>	<p><b>Acción:</b> Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
		<p><b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo.</p>	<p><b>Plazo:</b> 10 días desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p>
		<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>	
		<p><b>N° Identificador: "13"</b></p>	



<p><b>Acción N° "14":</b> Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p><b>Acción:</b> Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <table border="1" data-bbox="1249 552 1890 625"> <tr> <td><b>Costo Estimado Neto:</b></td> <td><b>Plazo:</b> 10 desde la fecha de la medición final obligatoria.</td> </tr> </table> <p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<b>Costo Estimado Neto:</b>	<b>Plazo:</b> 10 desde la fecha de la medición final obligatoria.
<b>Costo Estimado Neto:</b>	<b>Plazo:</b> 10 desde la fecha de la medición final obligatoria.			



CONCLUSIONES

De conformidad a lo indicado en las casillas anteriores y considerando la sumatoria de las acciones en su conjunto, las excedencias constatadas – que son de 10 dB(A) y 2 dB(A)-, la medición realizada por la empresa Acusmanía y la información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, es posible concluir que el PdC presentado por la titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012.





**RESUELVO:**

**I. APROBAR el Programa de Cumplimiento presentado por Hernán Besomi Tomas, en representación de EBCO S.A., con fecha 19 de abril de 2023, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla “Acciones a cargar en el SPDC” de la Tabla N° 1 de esta resolución.**

**II. TENER PRESENTE** que esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (entre ellos, el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

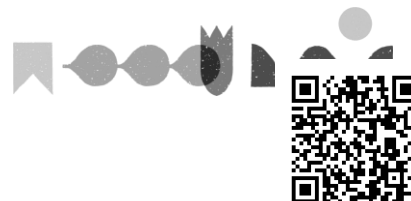
En igual sentido, que en conformidad a los dispuesto en el artículo 10° del D.S. N° 30/2012 MMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

**III. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de fecha 19 de abril de 2023.

**IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE HERNÁN BESONI TOMAS**, para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

**V. SUSPENDER** el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

**VI. SEÑALAR** que, la titular, deberá cargar el programa de cumplimiento, **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I**, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la



ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

**VII. TENER PRESENTE**, que la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o al correo electrónico [snifa@sma.gob.cl](mailto:snifa@sma.gob.cl).

**VIII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización** para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

**IX. SEÑALAR**, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

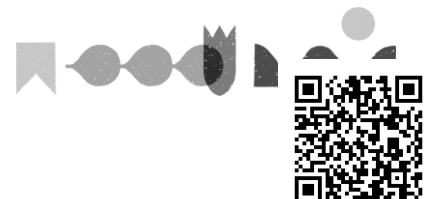
**X. SEÑALAR**, que los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$8.603.608, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

**XI. TENER PRESENTE** que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al **plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el PdC**, contados desde la notificación de la presente resolución, y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

**XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**XIII. ACCEDER A LO SOLICITADO** por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

**XIV. NOTIFICAR A EBCO S.A. POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**DGP/JPCS/MPCV/NTR/MTR**

**Correo Electrónico:**

- Hernán Besomi Tomas, en representación de EBCO S.A., a las casillas electrónicas: [REDACTED]
- Claudia Jiménez Ibaceta, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Haydée Las de Toledo Pineda, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Vanessa Gyllen Espósito, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

**Rol D-063-2023**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

